G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Proyecto de ley

Número: PDLEY-2022-3-GCABA-AJG

Buenos Aires, Viernes 8 de Abril de 2022

Referencia: EX-2022-12844706- -GCABA-DGTALMDHYHGC

PROYECTO DE LEY

Ley de integración productiva e impulso al trabajo en barrios populares

TÍTULO I

DISTRITO DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA E IMPULSO AL TRABAJO EN BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo económico de los barrios populares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante el otorgamiento de los beneficios impositivos e incentivos que se detallan más adelante, a quienes realicen inversiones destinadas al desarrollo de espacios de explotación comercial dentro de dichas áreas.

Artículo 2°.- Créase el Distrito de Integración Productiva e Impulso al Trabajo en Barrios Populares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "el Distrito", que estará conformado por aquellos barrios populares de la Ciudad, sobre los cuales resulten aplicables, durante la vigencia de la presente ley, normas de reurbanización e integración socio urbana. Los mismos, serán identificados y delimitados oportunamente por el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat o el organismo que en el futuro lo reemplace

TÍTULO II

BENEFICIARIOS

Artículo 3°.- Son sujetos beneficiarios de las políticas de fomento previstas por la presente Ley, las personas jurídicas y uniones transitorias de empresas que realicen inversiones para el desarrollo de espacios destinados a explotación comercial dentro de los barrios populares que componen el distrito.

TÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 4°.- Corresponde a la Autoridad de Aplicación:

1. Coordinar la promoción y el desarrollo de espacios para la realización de las actividades comprendidas Anexo I de manera conjunta con el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, o con el organismo que lo reemplace.
2. Fomentar y gestionar el pleno desarrollo y evolución del Distrito, coordinando las acciones necesarias a tales fines con los demás organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con el sector privado;
3. Desarrollar, coordinar e implementar la estrategia de atracción de inversiones al Distrito;
4. Coordinar e establecer la estrategia de internacionalización del Distrito, a través de las acciones que considere pertinente implementar;
5. Actuar como órgano de consulta y asesoramiento permanente;
6. Administrar las inscripciones en el Registro Único de Distritos Económicos a fin de otorgar y cancelar las inscripciones de los beneficiarios, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ley y la reglamentación;
7. Coordinar con los organismos correspondientes el intercambio de información relevante a los fines del mejor cumplimiento de las facultades y objetivos en lo que a la presente ley respecta.

TÍTULO IV

INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ÚNICO DE DISTRITOS ECONÓMICOS

Artículo 5°.- Para el otorgamiento de los beneficios es condición la inscripción definitiva en el Registro Único de Distritos Económicos, o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 6º.- Es requisito para su inscripción que los sujetos acrediten el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que se haya presentado su compromiso de inversión dentro de los barrios populares que integren el Distrito por medio de la presentación de un proyecto de desarrollo de espacios, de conformidad a las actividades establecidas en el Anexo I de la presente Ley. Los proyectos de inversión deberán encuadrarse en las actividades permitidas por las leyes de reurbanización e integración socio-urbana.
2. Que no registren deuda alguna respecto de las obligaciones tributarias líquidas y exigibles por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, sea porque aquellas hayan sido canceladas en tiempo y forma o porque los sujetos se hayan acogido a un plan de facilidades de pago que debe encontrarse vigente.

Es requisito para la permanencia de los beneficiarios en el Registro, el mantenimiento de alguna de las actividades enumeradas en el Anexo I de la presente Ley, por un plazo de al menos cinco 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de inscripción.

Artículo 7°.- La baja de la inscripción en el Registro anterior a un período de 5 (cinco) años contados desde la inscripción en el Registro extingue el beneficio, debiendo el beneficiario reintegrar el monto del beneficio impositivo percibido, con más actualizaciones, intereses y sanciones determinadas en el Código Fiscal.

La autoridad de aplicación deberá notificar dicha baja a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación, da lugar a la baja de la inscripción en el Registro Único de Distritos Económicos, sin perjuicio de las infracciones previstas en el Código Fiscal.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA EL DISTRITO DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA E IMPULSO AL TRABAJO EN BARRIOS POPULARES

Artículo 9°.- Los beneficiarios del presente régimen reciben el tratamiento tributario establecido en este título.

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 10.- Los beneficiarios podrán computar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos un porcentaje del monto invertido en un proyecto de desarrollo de espacios destinados a las actividades del Anexo I dentro del Distrito, respecto de la totalidad de las actividades económicas que desarrollen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a su orden de ingreso al Registro Único de Distritos Económicos y de acuerdo a la siguiente tabla:

Orden de Ingreso al Registro Único de Distritos Económicos	Porcentaje del monto invertido que podrá tomarse como pago a cuenta de Ingresos Brutos
1º al 15º	80%
16º al 30°	65%
31°en adelante	50%

Se considerará como monto invertido en un proyecto de desarrollo de espacios en el Distrito, previa acreditación ante la Autoridad de Aplicación:

1. Del precio pagado por el beneficiario en virtud del contrato de locación del inmueble.
2. Del precio pagado por el beneficiario por las mejoras invertidas en el inmueble
3. Del precio pagado por el beneficiario por la construcción de nuevos espacios destinados a locales comerciales y/u oficinas.

Artículo 11.- Para aquellos proyectos de desarrollo de espacios que contemplen una mixtura de usos con espacios de otra naturaleza no promovida, el beneficio establecido en el presente Capítulo, se aplicará exclusivamente sobre el monto invertido en la superficie destinada a las actividades y usos establecidos en el Anexo I que forma parte integrante de esta Ley, en la medida que cumplan con los demás requisitos establecidos en el Código Urbanístico de la Ciudad aprobado por la Ley N° 6.099 (Texto consolidado por Ley N° 6.347 y sus modificatorias). No se otorgará beneficio alguno, cuando en el mismo espacio comercial no se realicen las actividades enumeradas en dicho Anexo.

Artículo 12.- La Autoridad de Aplicación determinará, los requisitos, el procedimiento y las formalidades necesarias a los efectos de la presentación del proyecto de desarrollo de espacio para su respectiva aprobación e instrumentación del beneficio aquí establecido. En todos los casos, el beneficiario deberá acreditar la efectiva realización y finalización de las inversiones comprometidas a fin de que la Autoridad de Aplicación asigne el beneficio correspondiente.

Artículo 13.- En el supuesto de que de la aplicación del porcentaje del artículo 9°, resulte un monto superior al del impuesto a pagar, la diferencia generará saldos a favor que podrán ser compensados hasta su agotamiento.

Artículo 14.- El beneficio establecido en el artículo 10 de la presente ley no prescinde de la obligación de los beneficiarios respecto de la presentación de las declaraciones juradas ni del cumplimiento de sus deberes formales, por lo que, ante el incumplimiento de las correspondientes obligaciones, la Agencia

Gubernamental de Ingresos Públicos, aplicará al infractor las multas o sanciones que estime pertinentes.

Artículo 15.- Los beneficiarios deberán destinar el uso de las instalaciones desarrolladas a alguna de las actividades referidas en el Anexo I durante un plazo de al menos cinco (5) años contados desde la efectiva radicación, finalización de la obra de nuevos espacios destinados a locales comerciales y/u oficinas o mejora efectuada sobre el inmueble, bajo apercibimiento de proceder a la devolución de los montos otorgados como consecuencia del beneficio impositivo previsto en el artículo 10, con más sus actualizaciones, intereses y sanciones correspondientes.

La presente obligación no resulta transferible a terceros.

El Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat o el organismo que en su futuro lo reemplace, podrá fiscalizar a los beneficiarios a efectos de verificar si los proyectos declarados fueron realizados dentro de los barrios populares que integran el Distrito, respetando las actividades permitidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ley.

En caso de detectar el incumplimiento se informará a la Autoridad de Aplicación, quien notificará a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Artículo 16.- Los beneficiarios que, habiendo transcurrido los cinco (5) años desde su efectiva radicación, finalización de la obra de nuevos espacios destinados a locales comerciales y/u oficinas o mejora efectuada sobre el inmueble, optaran por no continuar con la realización de las actividades contempladas en el Anexo I de la presente ley, no podrán continuar haciendo uso de las diferencias establecidas en el artículo 13 de la presente, en caso de que las mismas subsistieran al momento de realizar el cambio en la actividad.

Artículo 17.- Los beneficiarios inscriptos que soliciten su baja al Registro Único de Distritos Económicos con anterioridad al cumplimiento del plazo establecido en el artículo 7º, deberán reintegrar el monto del beneficio de pago a cuenta otorgado, con más sus intereses y sanciones correspondientes.

Una vez otorgada la baja, la Autoridad de Aplicación notificará a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Artículo 18.- El Ministerio de Desarrollo Económico y Producción junto al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o los organismos que en el futuro los reemplacen, determinarán de manera conjunta, el tope máximo anual destinado al beneficio establecido en el presente Capítulo, de conformidad la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO VI

EMPLEABILIDAD

Artículo 19.- Para acceder a los beneficios establecidos en la presente Ley, los beneficiarios deben presentar, en el momento de inscripción en el Registro, un plan de contratación en el que conste que al menos un treinta por ciento (30%) de la nómina del personal contratado para el desarrollo y explotación de espacios dentro de los barrios populares del Distrito, son trabajadores residentes del mismo.

La obligatoriedad del cumplimiento de este requisito estará supeditada a la disponibilidad de perfiles con experiencia en los rubros solicitados por el beneficiario.

La Autoridad de Aplicación establecerá el mecanismo pertinente para la acreditación del requisito de empleabilidad.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.- El régimen promocional establecido por la presente ley regirá hasta el 31 de enero de 2035.

Artículo 21.- Comuníquese, etc.

Digitally signed by Maria Migliore
Date: 2022.04.07 13:35:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Maria Migliore
Ministro
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y HABITAT

Digitally signed by Jose Luis Giusti
Date: 2022.04.07 21:02:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Giusti
Ministro
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

Digitally signed by Martin Mura
Date: 2022.04.08 10:06:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MARTIN MURA
Ministro
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Felipe Miguel
Date: 2022.04.08 12:28:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Felipe Miguel
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Horacio Rodriguez Larreta
Date: 2022.04.08 13:17:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Rodriguez Larreta
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.04.08 13:17:27 -03'00'

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

1. Los proyectos de inversión presentados podrán contar con un área de acceso al público, consumidor final o turista, donde se deberán realizar actividades comerciales de acuerdo a la normativa vigente en cada uno de los barrios populares comprendidos dentro del Distrito. Las actividades promovidas incluyen:

1. **Actividad Gastronómica, de cafetería y bares;**
2. **Actividad de establecimientos educativos**
3. **Actividad de venta por menor de verduras, frutas y panadería;**
4. **Actividad de peluquería, barbería y centros de estética;**
5. **Actividad de venta minorista de electrónicos, computación y videojuegos;**
6. **Autoservicio de venta minorista de productos alimentarios con una superficie de metros cuadrados de hasta SEISCIENTOS metros cuadrados (600 m2) de salón de exhibición;**
7. **Actividad de gimnasios y actividades de entrenamiento físico;**
8. **Actividad de venta por menor de ferretería, iluminación, materiales eléctricos, herrajes y repuestos**
9. **Actividades de espectáculos teatrales y musicales, de espectáculos artísticos, y de servicios culturales de similares características.**
10. **Actividades de servicios financieros y bancarios.**
11. **Actividades de venta de productos farmacéuticos y de perfumería**
12. **Centros médicos y de salud en general.**
13. **Lavanderías y tintorerías.**
14. **Centros veterinarios.**
15. **Venta por menor de productos de indumentaria y textil**
16. **Cerrajería**
17. **Cotillón, regalería y bazar**
18. **Supermercados minoristas**
19. **Hoteles, hospedajes, albergues transitorios.**
20. **Organizaciones de la sociedad civil,**

21. Actividades de servicios profesionales

22. Actividades de servicios turísticos,

23. Oficinas de atención comercial y atención al público

2. La Autoridad de Aplicación podrá adicionar otras actividades que considere necesarias de acuerdo a las necesidades y potencialidades que pudieran surgir, en un todo de acuerdo a las actividades permitidas dentro de las leyes de reurbanización de los barrios populares que integren el Distrito.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación establecerá los porcentajes mínimos de superficie requeridos para los espacios aquí establecidos respecto a la superficie total del proyecto.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo proyecto de ley firma conj.

Número: INLEG-2022-13380190-GCABA-AJG

Buenos Aires, Viernes 8 de Abril de 2022

Referencia: EX-2022-12844706- -GCABA-DGTALMDHYHGC Anexo I - Proyecto Ley

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Maria Migliore
Date: 2022.04.07 13:33:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Maria Migliore
Ministro
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y HABITAT

Digitally signed by Jose Luis Giusti
Date: 2022.04.07 21:02:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Giusti
Ministro
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

Digitally signed by Martin Mura
Date: 2022.04.08 10:07:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MARTIN MURA
Ministro
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Felipe Miguel
Date: 2022.04.08 12:27:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Felipe Miguel
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Horacio Rodriguez Larreta
Date: 2022.04.08 13:16:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Rodriguez Larreta
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.04.08 13:16:48 -03'00'

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Mensaje

Número: MEN-2022-7-GCABA-AJG

Buenos Aires, Viernes 8 de Abril de 2022

Referencia: EX-2022-12844706-GCABA-DGTALMDHYHGC. Mensaje Proyecto de Ley

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, a efectos de someter a consideración de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un Proyecto de Ley, que tiene por objeto promover el desarrollo económico de barrios populares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante el otorgamiento de beneficios e incentivos impositivos a quienes realicen inversiones destinadas al desarrollo de espacios de explotación comercial dentro de dichas áreas.

Asimismo, se promueve la creación del Distrito de Integración Productiva e Impulso al Trabajo en Barrios Populares, que estará conformado por aquellos barrios populares de la Ciudad, que identificará y delimitará el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat o el organismo que en el futuro lo reemplace sobre las cuales resulten aplicables normas de reurbanización e integración socio urbana (v.gr. Leyes Nros. 5.798; 5.799; 5705 y 6.129).

El presente proyecto de ley tiene como fundamento normativo el artículo 18 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que establece: “La Ciudad promueve el desarrollo humano y económico equilibrado, que evite y compense las desigualdades zonales dentro de su territorio”.

Por su parte, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 358/PEN/2017 creó el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), cuya función principal es la de registrar los bienes inmuebles ya sean de propiedad fiscal o de particulares donde se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y los datos de las personas que habitan en ellas.

Actualmente, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires habitan poco menos de tres millones (3.000.000) de personas, conforme lo informado por el Censo Nacional del año 2011 (se acompaña información correspondiente), de las cuales cerca del siete por ciento (7%) vive en los cuarenta y ocho (48) barrios populares de la Ciudad. Esto se traduce en setenta y tres mil setecientas noventa y tres (73.793) familias según datos arrojados por informes estadísticos obtenidos del RENABAP (se acompaña información estadística correspondiente).

En este sentido, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires continúa trabajando en distintos procesos de integración socio urbana en barrios populares como Rodrigo Bueno, Playón de Chacarita, Barrio Padre Carlos Mugica (ex Villa 31) y Villa 20, Camino de Sirga, Barrio 15, Barrio Ricciardelli, entre otros.

Estos procesos se iniciaron a partir de la sanción de las Leyes de reurbanización de los Barrio Rodrigo Bueno (Ley Nº 2798), Playón de Chacarita (Ley Nº 5799), Barrio 20 (Ley Nº 5705) y Barrio “Padre Carlos Mugica”, ex Villa 31 (Ley Nº 6129) con el objeto de su reurbanización, zonificación e integración social, cultural y urbana.

Es por ello, la integración socio-urbana continúa siendo una política pública prioritaria para el Gobierno de la Ciudad y representa un trabajo coordinado entre todas sus áreas. Todos los programas para la integración se encuentran orientados a igualar las oportunidades entre todos los habitantes de la Ciudad, concebidos desde un enfoque participativo, propendiendo a la vinculación laboral integral, capacitación técnica y blanda, apoyo comercial a emprendedores, feriantes y comercios y formalización financiera

que garantizan un paso adelante en la economía de los barrios populares.

En un sistema de mercado, la localización de las inversiones productivas del capital, aparecen como el proceso que está detrás de la distribución de oportunidades de empleo.

Es así como, según datos de la CEPAL, y Banco Mundial (se acompañan informes correspondientes), hasta los 15 años la mayoría de los jóvenes se encuentra en edad escolar sin importar la esfera social donde haya nacido. Sin embargo, tras cinco (5) años, los jóvenes más vulnerables, caen en la informalidad o inactividad, mientras que aquellos de clase media desarrollan estudios terciarios o se incorporan a trabajos formales: solo el 27,4% de los jóvenes más vulnerables siguen estudiando y el 41,4% no trabajan ni estudian, mientras que en la clase media casi la mitad (47,5%) continúa sus estudios y sólo el 13,7% no trabajan ni estudian.

Es por ello, que consideramos fundamental la promoción y el incentivo a la instalación de empresas que están en el resto de la Ciudad, dentro de los barrios populares, generando así la misma oferta que en otros puntos de la Ciudad, atrayendo a vecinos de otros sitios, convirtiéndolos en potenciales consumidores no sólo de las nuevas empresas radicadas, sino también de los productos ofrecidos por la economía popular.
Resulta oportuno destacar, que el presente proyecto de Ley genera mecanismos que permiten:
a) ordenar y promover la instalación de empresas privadas en los barrios populares,
b) adecuar los beneficios impositivos a la realidad económica actual y estado de desarrollo del nuevo Distrito;
c) efectuar todas las aclaraciones necesarias para brindar un marco de mayor seguridad jurídica, articulando una mejor implementación y contemplación de diferentes supuestos o escenarios que pudiesen llegar a surgir durante el transcurso y vigencia de la Ley y
d) promover la formalización y generación de puestos de trabajo en los barrios con ley de urbanización.

En virtud de lo expuesto, la presente Ley contempla el desarrollo de actividades promovidas y regula beneficios impositivos dentro del nuevo Distrito, sin condicionar o desnaturalizar los incentivos para la inversión privada.

Por todo lo expuesto, solicito por su intermedio a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la consideración y aprobación del proyecto de Ley que se acompaña

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO
DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
EMMANUEL FERRARIO
S / D

Digitally signed by Maria Migliore
Date: 2022.04.07 13:36:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Maria Migliore
Ministro
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y HABITAT

Digitally signed by Jose Luis Giusti
Date: 2022.04.07 21:01:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Giusti
Ministro
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

Digitally signed by Martin Mura
Date: 2022.04.08 10:05:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MARTIN MURA
Ministro
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Felipe Miguel
Date: 2022.04.08 12:27:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Felipe Miguel
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Horacio Rodriguez Larreta
Date: 2022.04.08 13:18:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Rodriguez Larreta
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.04.08 13:19:00 -03'00'